

Resolución General N° 04/2013

Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas y Mutuales de Reducida Dimensión Económica, de Escasos Recursos y alto Contenido Social

Visto:

La solicitud presentada por la Secretaría de Políticas Sociales, Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, mediante la cual se solicita la eximición de la contribución a cargo de terceros establecida en el Art. 7º inc. b) de la Ley 8.349.

Considerando:

Que es voluntad de la Caja de Previsión Social y lo fue con el dictado de la Resolución General N° 03/2003, contribuir en la medida de sus posibilidades y en tanto no se lesionen legítimos derechos de los afiliados que representa ni las normas legales en vigencia, dar solución a las cuestiones que plantea la problemática social.

Que la medida que se peticiona está destinada a promover la regularización de entidades – principalmente cooperativas, mutuales de trabajo y vivienda y asociaciones- que atraviesan una difícil situación patrimonial, sin capacidad financiera, y que necesitan normalizar su situación ante los organismos de control estatal.

Que es proceder habitual acompañar al Consejo Profesional quien dictó la Resolución 43/2012 en medidas de esta naturaleza, acorde a la tomada en situaciones análogas (RG 03/2003), donde la Institución como organismo de Seguridad Social fue sensible a los requerimientos de asistencia a los esfuerzos de instituciones con objetivos sociales y beneficios comunitarios.

Por ello,

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Hacer lugar a la solicitud de eximición de la Contribución a cargo de Terceros establecida en el Art. 7º Inc. b) de la Ley 8.349, a las Fundaciones, Asociaciones Civiles, Cooperativas y Mutuales, de reducida dimensión económica y de escasos recursos, destinadas a cumplir un fin comunitario hacia personas también de escasos recursos, las cuales deberán presentar una constancia del órgano de control pertinente que acredite la condición que invocan.

Artículo 2: La eximición indicada en el artículo anterior, solo será procedente cuando el profesional renuncie totalmente a los honorarios que corresponden a servicios prestados a entidades comprendidas en el art. 10º de la Ley Provincial N° 7.626, y dicha renuncia se manifieste por escrito en el mismo dictamen, informe o certificación.

Artículo 3: La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 4: Regístrese y archívese

Córdoba, 25 de abril de 2013